

Programa familiar	Superficie útil vivienda m <sup>2</sup>	Precios de venta		
		Grupo A Pesetas	Grupo B Pesetas	Grupo C Pesetas
N-2	36	2.334.416	2.074.446	1.923.339

Segunda.-Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978; art. 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979; artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

#### DISPOSICIONAL FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de octubre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**27317** REAL DECRETO 1619/1991, de 8 de noviembre, de modificación de la oferta de empleo público para 1991.

El CSIC, como órgano encargado de potenciar el desarrollo científico y tecnológico del país necesita contar con personal cualificado que apoye las líneas de investigación abiertas y permita desarrollar las áreas en fase de expansión.

El Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1991 incluye tres plazas de Colaboradores Científicos, cifra que corresponde exclusivamente a la cobertura de las jubilaciones previstas para 1991.

Diversas circunstancias se han producido con posterioridad al momento en que se realizó la planificación de necesidades para esta Escala: La preparación de un nuevo Reglamento para el CSIC, en desarrollo de la Ley de la Ciencia, y las directrices recientemente aprobadas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el próximo cuatrienio.

Por otra parte, la Escala de Colaboradores Científicos es base en la carrera científica y de ella se nutren las líneas de investigación mediante la incorporación de jóvenes científicos; de tal forma que se han producido 48 plazas como consecuencia de las vacantes generadas por la promoción de personal de esta Escala a las superiores en las convocatorias correspondientes a la oferta de empleo público de 1990.

Esto ha llevado al CSIC a plantear ante el Ministerio para las Administraciones Públicas la necesidad de una ampliación de 48 plazas con la finalidad de poder satisfacer las necesidades existentes y no se produzca un deterioro grave de los proyectos de investigación en curso.

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Hacienda, estima que la ampliación de la oferta en las 48 plazas solicitadas tiene cobertura presupuestaria.

No existiendo en el Real Decreto 226/1991, ninguna disposición genérica que habilite al Gobierno para la modificación o ampliación de plazas se hace preciso la aprobación de un nuevo Real Decreto que consolide la oferta de empleo público como instrumento riguroso y coherente de planificación de las necesidades de personal en la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo único.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la ampliación de las plazas de funcionarios señalada en el anexo I con cargo a la oferta de empleo público de 1991.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

#### ANEXO I

#### Personal funcionario

#### GRUPO A

#### Escala de Organismos autónomos

Colaboradores Científicos del CSIC. Número de plazas: 48.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**27318** LEY 7/1991, de 21 de octubre, por la que se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogió la organización inicial en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, previendo la citada Ley la posibilidad de su alteración por Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón durante un plazo de cuatro años desde su entrada en vigor.

En desarrollo de la indicada facultad, por Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 31 de julio de 1987, se procedió a una reestructuración de la organización administrativa de la Diputación General de Aragón.

La presente Ley tiene como objetivo conseguir un óptimo funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo único.-Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según el siguiente texto:

«1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón queda organizada en los siguientes Departamentos:

Presidencia y Relaciones Institucionales.  
Economía y Hacienda.  
Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.  
Agricultura, Ganadería y Montes.  
Industria, Comercio y Turismo.  
Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.  
Cultura y Educación.»

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de 31 de julio de 1987 de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se reestructura la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.  
Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 21 de octubre de 1991.

EMILIO EIROA GARCIA,  
Presidente de la Diputación General  
de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 130, de 30 de octubre de 1991)